

Trabajando para las personas y el planeta:
Quinto Programa de Montevideo de Desarrollo y Examen Periódico del
Derecho Ambiental



Introducción

1. El Quinto Programa de Montevideo de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental (Programa de Montevideo V) es un programa intergubernamental creado para servir de guía en la identificación y ejecución de acciones prioritarias en el campo del derecho ambiental que deberá llevar a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en colaboración con otros actores pertinentes, durante la década que comienza en 2020. El Programa de Montevideo V parte de los logros de los anteriores programas de Montevideo y presta apoyo en la esfera del derecho ambiental al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el cumplimiento de su mandato básico y de los objetivos ambientales que figuran en las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las aprobadas por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y que se reflejan, si procede, en los compromisos que figuran en los acuerdos ambientales multilaterales.

Visión

2. El Programa de Montevideo V promueve el desarrollo y la aplicación del estado de derecho ambiental, fortalece la capacidad de los países en materia de derecho ambiental y contribuye a la dimensión ambiental de la Agenda 2030.

Objetivos

3. El Programa de Montevideo V tendrá como objetivos:
 - a. Apoyar el desarrollo de unos marcos jurídicos y una legislación ambiental adecuados y eficaces a todos los niveles para abordar las cuestiones ambientales;
 - b. Reforzar la aplicación efectiva de la legislación ambiental a nivel nacional;
 - c. Apoyar el fomento de la capacidad para aumentar la eficacia del derecho ambiental para todos los interesados a todos los niveles;
 - d. Apoyar a los Gobiernos nacionales que lo soliciten a desarrollar y aplicar el estado de derecho ambiental, de conformidad con la decisión 27/9 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - e. Promover el papel del derecho ambiental en el contexto de una gobernanza ambiental eficaz;
 - f. Mejorar la capacidad de respuesta y la eficacia del Programa de Montevideo.

Actividades estratégicas

4. Para lograr los objetivos antes mencionados, el Programa de Montevideo V se centrará en las siguientes actividades estratégicas:
 - a. Proporcionar a los países orientación práctica, instrumentos, enfoques y recursos innovadores, en particular enfoques y modelos jurídicos eficaces, así como mejores prácticas y modelos de indicadores, para que puedan desarrollar y aplicar el derecho ambiental de forma eficaz e inclusiva, de acuerdo con la decisión 27/9 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - b. Desarrollar y promover el intercambio de información y datos entre los actores jurídicos involucrados en el desarrollo y la aplicación de la legislación ambiental;
 - c. Promover la participación pública, el acceso a la información y el acceso a la justicia en cuestiones relacionadas con el medio ambiente;
 - d. Promover el reconocimiento de la relación de refuerzo mutuo entre el derecho ambiental y los tres pilares de la Carta de las Naciones Unidas;
 - e. Apoyar la colaboración y la promoción de asociaciones en el ámbito del derecho ambiental en todo el sistema de las Naciones Unidas y con otras entidades pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil;
 - f. Alentar y facilitar la educación sobre derecho ambiental, con miras a empoderar a las personas y las comunidades y fortalecer la capacidad institucional de los países para abordar las cuestiones ambientales;
 - g. Apoyar las iniciativas de sensibilización en materia



autor de la foto: visualhunt.com

de legislación ambiental a diferentes niveles;

- h. Fomentar la investigación, en particular los estudios e informes, sobre cuestiones ambientales emergentes y sobre la relación entre el derecho ambiental y otros ámbitos jurídicos conexos;
- i. Encourager la recherche, notamment la réalisation d'études et l'établissement de rapports sur les questions environnementales émergentes et les liens entre le droit de l'environnement et d'autres domaines juridiques connexes;
- j. Promover la capacitación en el ámbito del derecho ambiental, especialmente para los profesionales del derecho, como jueces y fiscales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Directrices para la ejecución

- 5. El Programa de Montevideo V y sus actividades se ejecutarán siguiendo las siguientes directrices:
 - a. Responder a las necesidades y prioridades de los países;
 - b. Ser alcanzable, claramente definido, medible, verificable y orientado a resultados;
 - c. Desarrollarse y ejecutarse en cooperación, coordinación o asociación, según proceda, con las partes interesadas pertinentes, promoviendo la participación del público;
 - d. Promover las sinergias y la complementariedad y evitar la duplicación con otras iniciativas y actividades en la esfera del derecho ambiental;
 - e. Estar basado en la ciencia, las mejores prácticas y los datos disponibles;
 - f. Ser coherente con la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, así como tener debidamente en cuenta las prioridades determinadas por los países, las resoluciones y decisiones pertinentes de otros órganos de las Naciones Unidas, y otros procesos ambientales multilaterales, incluso los de carácter regional;
 - g. Promover la igualdad de género y la participación activa de los jóvenes, así como la equidad intergeneracional e intrageneracional;
 - h. Promover la realización de evaluaciones ambientales con miras a lograr una gestión y

utilización sostenibles de los recursos naturales y para la protección del medio ambiente.

Mecanismos institucionales y seguimiento

- 6. El Programa de Montevideo V tendrá los siguientes mecanismos institucionales y de seguimiento:
 - a. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñará, en el marco de su mandato actual y según los recursos disponibles, la función de secretaría del Programa de Montevideo V, y como tal llevará a cabo las siguientes tareas:
 - i. Ejecutar actividades en el marco del Programa de Montevideo y contribuir al cumplimiento de la visión y los objetivos del Programa de Montevideo, bajo la dirección de los Estados miembros por conducto de los coordinadores nacionales.
 - ii. En la ejecución del Programa de Montevideo, cooperar con los Estados miembros, responder a ellos, trabajar en estrecha colaboración con ellos y seguir sus indicaciones por conducto de los coordinadores nacionales del Programa.
 - iii. Organizar y facilitar las reuniones de los coordinadores nacionales y el comité directivo en el marco del Programa de Montevideo.
 - iv. Promover el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, así como la creación de capacidad, en particular entre los coordinadores nacionales del Programa de Montevideo.
 - v. Preparar informes sobre los progresos realizados y otros informes pertinentes para facilitar una ejecución eficaz del Programa de Montevideo.
 - vi. Fomentar la participación activa de las partes pertinentes interesadas en la ejecución del



autor de la foto: visualhunt.com



Programa de Montevideo.

- vii. Cooperar, según proceda, con las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales para favorecer el apoyo mutuo.
 - viii. Hacer un seguimiento de la ejecución del Programa de Montevideo.
 - ix. Mantener una lista actualizada de los coordinadores nacionales del Programa de Montevideo, así como de sus actividades, sus proyectos y de las solicitudes de apoyo que los Estados miembros formulen en el marco del Programa.
 - x. Redactar informes sobre la ejecución, las actividades y la financiación del Programa de Montevideo cada dos años.
 - xi. Tratar de obtener financiación adecuada para la ejecución de actividades del Programa de Montevideo y considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario para la administración de fondos reservados, según proceda, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, así como de fondos procedentes de otras fuentes, como las contribuciones voluntarias de los Gobiernos, el sector privado, fundaciones y otras organizaciones.
 - xii. Garantizar la mensurabilidad, la rendición de cuentas, la transparencia y la gestión orientada a los resultados de los fondos asignados al Programa de Montevideo, según proceda, e informar de ello a los coordinadores nacionales.
- b. Coordinadores nacionales: de conformidad con la resolución 2/19 de la Asamblea sobre el Medio Ambiente, se invita a los Gobiernos a que designen coordinadores nacionales para el Programa de Montevideo. Los coordinadores nacionales deberían ser, preferiblemente, altos funcionarios gubernamentales expertos en derecho ambiental. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:
- i. Determinar las esferas prioritarias para la ejecución del Programa de Montevideo V;
 - ii. Colaborar y orientar a la secretaría en la ejecución del Programa de Montevideo V;
 - iii. Examinar, según proceda, el Programa de Montevideo V, en particular los informes sobre los progresos realizados redactados por la secretaría, y promover su aplicación con el apoyo de la secretaría;
 - iv. Proporcionar a la secretaría los datos nacionales disponibles en el ámbito del desarrollo y la aplicación del derecho ambiental con el fin de que esta pueda llevar a cabo la labor que le ha sido encomendada y determinar las necesidades y prioridades en todos los niveles pertinentes;
- v. Respalda las iniciativas de colaboración entre los funcionarios gubernamentales y las principales partes interesadas a todos los niveles en el marco de la ejecución de actividades del Programa de Montevideo;
- vi. Participar en las reuniones mundiales bianuales de los coordinadores nacionales y en otras reuniones pertinentes, que se celebrarán presencialmente o a distancia, según proceda;
- vii. Proporcionar asesoramiento, orientación e indicaciones estratégicas a la secretaría en la ejecución del Programa de Montevideo;
- viii. Contribuir a catalizar las actividades con el fin de abordar las cuestiones ambientales emergentes mediante la legislación.
- c. Comité directivo para la ejecución: en las reuniones mundiales, los coordinadores nacionales del Programa de Montevideo nombrarán un comité directivo para la ejecución, integrado por dos o tres representantes designados en cada región de las Naciones Unidas, garantizando el equilibrio de género en la medida de lo posible. El comité directivo para la ejecución trabajará con la secretaría en la ejecución del Programa de Montevideo, basándose en las recomendaciones y la orientación general de las reuniones de los coordinadores nacionales. El comité directivo para la ejecución también trabajará con la secretaría y los coordinadores nacionales para preparar las reuniones de los coordinadores nacionales. La secretaría redactará el proyecto de modalidades de trabajo para el comité directivo para la ejecución, que se presentará en la primera reunión mundial para su consideración y aprobación.
- d. Asistencia en la ejecución: se podrá invitar a académicos y eminentes expertos en la esfera del derecho ambiental, organizaciones de la sociedad civil relevantes y el sector privado a contribuir a los mecanismos de ejecución del Programa de Montevideo V, cuando proceda y sea factible hacerlo.

Para más información visite el sitio del PNUMA >>
<https://bit.ly/3bZoa8N>

Contacto: unep-montevideo@un.org
Tél:+254 (0)2076 24507